

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas. . . . . 10  
 seis id. id. . . . . 0'15  
 Anuncios particulares la línea. . . . .

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1907.)

Núm. 3063

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**PESAS Y MEDIDAS**

Terminada la contrastación periódica anual de 1907 en el partido de Riaza, continuará en el de Cuéllar a partir del día 29 del presente mes de Noviembre.

Se recuerda a los Alcaldes el cumplimiento de la vigente Ley de Pesas y Medidas, y la obligación que tienen de facilitar a los fieles contrastes lista de las personas que en sus transacciones emplean Pesas, Medidas y aparatos de pesar estén ó no incluidos en la matrícula de la contribución industrial.

Segovia 23 de Noviembre de 1907.

El Gobernador interino,  
 Rafael Ramirez de Arellano

Núm. 3064

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**CIRCULAR**

El Alcalde de Palazuelos participa a este Gobierno que en aquel término municipal, se han encontrado siete reses lanares de las señas siguientes:

Edad de tres a cuatro años, con el marco todas de letras E. grande y A. en la paleta derecha, la oreja rasgada, y una de

ellas tiene una cencerilla con collar de vadana en malas condiciones y tiene otra un marco en la cabeza, una O. y una cruz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pase a recoger dichas reses al pueblo arriba expresado.

Segovia 23 de Noviembre de 1907.

El Gobernador interino,  
 Rafael Ramirez de Arellano

Núm. 3035

**Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia**

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de la interesada por el presente anuncio se hace constar que D.<sup>a</sup> Josefa Rodríguez González, con fecha 16 del actual, ha sido nombrada Maestra interina de la escuela de asistencia mixta de Alconada, anotándose el cúmplase en su título administrativo en el día de hoy.

Segovia 22 de Noviembre de 1907.—El Gobernador interino Presidente, Rafael Ramirez de Arellano.—El Jefe de la Sección, Augusto López Bueso.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

**Circular**

El lamentable retraso con que varios Ayuntamientos de esta provincia vienen satisfaciendo su respectivo contingente provincial, pone a esta Presidencia en el sensible trance de apelar a los medios coercitivos que las leyes autorizan para hacer efectivos los descubiertos de esta índole, ya que de otra manera no podrá cumplir con la puntualidad debida las numerosas obligaciones que pesan sobre el presupuesto provincial, por ser aquel repartimiento el principal ingreso con que la Diputación cuenta para subvenir a estas atenciones.

Estimándolo así el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, comprendió entre los gastos municipales de carácter obligatorio y de inmediato é inexcusable pago en la época de su vencimiento el Contingente provincial y sus atrasos imponiendo por lo tanto a los Ayuntamientos el deber de satisfacerlo sin demora alguna.

Ateniéndose, pues, esta Presidencia a aquel precepto legal, está dispuesta a hacerlos cumplir con energía, pero queriendo al propio tiempo apurar antes los medios de templanza que la prudencia aconseja, invita y ruega a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que adeuden uno ó más trimestres de contingente provincial, que decreten con el carácter de ordenadores de pagos municipales que la Ley les concede su inmediato ingreso en la Depositaria provincial, bien entendido, que transcurrido el día treinta del presente mes sin haberlo verificado, se procederá por la vía de apremio hasta la declaración de responsabilidad personal a los Alcaldes y Concejales y procedimiento contra los bienes particulares de los mismos.

Segovia 20 de Noviembre de 1907.—El Presidente de la Diputación, Julio Páramo.

Núm. 3030

**COMISION PROVINCIAL**

**Circular**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, esta Comisión, en sesión de 19 del actual, ajustándose a las prescripciones del Real decreto de 5 de Enero de 1907, ha acordado abrir concurso para el nombramiento de Médicos civiles, un propietario y un suplente que durante el año próximo de 1908, formen parte de

la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Los aspirantes a dichas plazas, habrán de poseer para optar a las mismas el título de Doctores ó Licenciados en Medicina.

2.<sup>a</sup> En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1903, no podrán ser nombrados Médicos de la Comisión mixta de Reclutamiento, quienes sean parientes hasta el 4.º grado civil por consanguinidad ó 2.º por afinidad, de los que al tiempo de hacerse el nombramiento formen parte de dicha Comisión mixta, ó sean Diputados provinciales, aún sin pertenecer a aquella.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes se dirigirán al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, acompañadas de los justificantes de los méritos y servicios de los aspirantes, siendo de preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado, sin nota desfavorable, ó en comisiones especiales de carácter facultativo que pueda garantizar la mayor idoneidad para este servicio.

4.<sup>a</sup> El plazo para la admisión de las solicitudes, será el de los diez primeros días del próximo mes de Diciembre.

5.<sup>a</sup> Los honorarios que devengarán los Médicos nombrados serán según dispone el artículo 129 de la vigente Ley de Reclutamiento dos pesetas, cincuenta céntimos, pagadas de fondos provinciales, por el reconocimiento definitivo de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquiera otra persona que deba sufrirlo; siéndoles abonada dicha cantidad por los interesados en el caso de que éstos



hayan reclamado el reconocimiento y no sean notoriamente pobres.

Segovia 20 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Núm. 3031

### COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión del día 19 de los corrientes, acordó sacar á subasta pública, el suministro del papel necesario para la Imprenta, con destino á la impresión del *Boletín oficial*, durante el año de mil novecientos ocho, bajo el tipo de 2.075 pesetas, y con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto del 24 de Enero de 1905, todos los días hábiles, de nueve de la mañana á una de la tarde.

El remate tendrá lugar el 27 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en el Palacio de la Excelentísima Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó Vocal de la Comisión en quien delegue y con las formalidades prevenidas para estos casos:

El Depósito provisional para optar á la subasta, será el del 5 por 100 del tipo de la misma, ó sean 103'75 pesetas.

Y el depósito definitivo, el 10 por 100 del valor total de la subasta que es objeto del contrato. Tanto este depósito como el provisional, habrán de hacerse en cualquiera de las dependencias que para cada caso fija el artículo 14 de la Instrucción referida:

Durante la primera media hora señalada para la subasta, los licitadores entregarán al Sr. Presidente en el local designado, los pliegos extendidos en papel correspondiente, que contengan sus proposiciones arregladas al modelo que al final se expresa, cerrado bajo sobre, en cuya cubierta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de suministro del papel necesario para la Imprenta, con destino á la impresión del *Boletín oficial*, durante el año de mil novecientos ocho:

El contratista deberá dar por terminada la contrata en la forma y plazos consignados por la condición veinticuatro del correspondiente pliego, no pudiendo serlo el que se hallare comprendido en alguno de los casos determinados en el artículo 11 de la Instrucción referida:

Se abonará al contratista el importe del suministro, con arreglo á las condiciones estipuladas en el referido pliego, descontándosele el impuesto ó impuestos que en la fecha del pago se hallen establecidos sobre los que se hagan por las Cajas provinciales:

Si el contratista no cumpliera con alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá éste con pérdida de la fianza:

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso en lo suministrado fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir sus compromisos, la Diputación podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente la parezca:

Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo quince de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, son: D. Lope de la Calle, D. Timoteo

de Antonio y D. Rufino Cano de Rueda:

Transcurrido el plazo de diez días señalado en Circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del día 6 de los corrientes, según dispone el artículo 29 de la Instrucción mencionada para presentar reclamaciones acerca del pliego de condiciones económicas de la subasta de referencia, no se produjo reclamación ninguna contra el mismo:

Segovia 20 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

*Modelo á que han de ajustarse las proposiciones*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día 6 de los corrientes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro del papel necesario para la Imprenta, con destino á la impresión del *Boletín oficial*, durante el año de mil novecientos ocho, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....., (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 1753

### COMISIÓN PROVINCIAL

*Extracto del acta de la sesión celebrada el día 23 de Septiembre de 1907.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MODESTO ALVAREZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Calamidades.—Pajares de Fresno.—Visto el informe emitido por la Administración de Hacienda respecto del expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Pajares de Fresno, en solicitud de condonación de contribuciones por las pérdidas de cosechas sufridas á consecuencia del pedrisco que descargó en aquel término municipal el día 3 de Julio de 1906; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Ayuntamiento de Pajares de Fresno, á fin de que las partidas y total que se consignan en la última casilla de la relación autorizada con fecha 13 de Octubre de 1906, sean reducidas á su mitad única cantidad que de la contribución territorial debe serles en su día condonada á los reclamantes.

Asuntos litigiosos.—Matilla.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por el vecino de la Matilla, D. Domingo Benito y Frutos, contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, relacionado con la corta de maderas hecha por el citado D. Domingo, en el sitio titulado la Poza, de dicho término; la Comisión acuerda devolver informado dicho recurso al Sr. Gobernador y los documentos que le acompañan en la forma que consta en acta.

Deslindes.—Torreiglesias y Escobar.

Remitidos por el señor Gobernador para conocimiento de esta Comisión y efectos consiguientes las comunicaciones que le han sido dirigidas por los Alcaldes de Torreiglesias y la Cuesta, referente al disfrute de los terrenos titulados Debaco á los cuales se creen con derecho ambos pueblos; la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil sobre dicho asunto en la forma que consta en acta.

Obras municipales.—Santiuste de

San Juan Bautista.—Recibida en armonía con lo resuelto en 6 de Julio último, la certificación del acuerdo de la Junta municipal de Santiuste de San Juan Bautista, fecha 1.º de Agosto, referente á las cantidades que han de consignarse en el presupuesto del año próximo, para satisfacer el importe de las obras que hayan de ejecutarse durante el mismo, para la construcción de un edificio con destino á Ayuntamiento y Escuela de niños; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador sobre el citado acuerdo de la Junta municipal en los términos que consta en acta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 23 de Septiembre de 1907.—El Secretario, F. de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Núm. 1753

### COMISIÓN PROVINCIAL

*Extracto del acta de la sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 1907.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MODESTO ALVAREZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Baños medicinales.—La Comisión acuerda concederles en la forma acostumbrada, á Mario Gómez Muñoz, de esta Capital.

Carreteras provinciales.—Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, acompañado del correspondiente informe, el proyecto de construcción de pretilos para el puente sobre el río Voltoya, en la carretera provincial de Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista, la Comisión acuerda pase el expresado proyecto á informe del señor Director de carreteras provinciales.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Carmen Nebreda, vecina de esta Capital, viuda, con seis hijos de corta edad y pobre de solemnidad, se le concede, para habitarla gratuitamente, una habitación que existe en el edificio denominado «Inclusa Vieja», con la obligación de cuidar del mismo, se acuerda autorizar al Sr. Vicepresidente para que después de visitar el edificio en cuestión, resuelva lo que crea oportuno, dando cuenta después á la Comisión.

Sección de huérfanos.—Vallernela de Pedraza.—Solicitado por Miguel García Pascual, natural y vecino de Vallernela de Pedraza, sean admitidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia sus dos hijos llamados Fernando y Marcelino García Benito, de siete y cinco años de edad respectivamente, por tener otros dos menores de quince años y carecer de recursos para atender á su subsistencia, la Comisión acuerda reclamar de la Alcaldía de Vallernela de Pedraza las oportunas certificaciones justificativas de los extremos á que se refiere el oportuno informe del Negociado.

Aldeasoña.—Transcrita por el señor Gobernador civil de la provincia una comunicación del Alcalde de Aldeasoña, en la que participa que existen en dicho pueblo, sin amparo ni protección, los hermanos huérfanos de ambos padres Gregorio, Petra y Bonifacio Santiago Sanz, de doce, ocho y seis años de edad respectivamente, rogando

sean acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda reclamar, con relación á los citados huérfanos, los documentos justificativos de que carecen de familia y de bienes para mantenerse.

Sección de expósitos.—Capital.—Solicitado por Polonia Gómez, domiciliada en esta Capital, sea admitido en el Establecimiento provincial de Beneficencia un expósito que sacó del mismo hace tres años, llamado Avelino de Santa Romana, por carecer de recursos para atender á su subsistencia y educación, y resultando comprobado que el referido niño procede de aquel Establecimiento, la Comisión, entendiendo que la pretensión se halla comprendida en el artículo 210 del reglamento de Beneficencia, acuerda el reingreso del niño en cuestión, conforme se solicita.

Sección de alienados.—Sauquillo de Cabezas.—Participado por la Dirección del Establecimiento provincial de Beneficencia, el fallecimiento, en la cuarta sección, de la presunta alienada Irene Gómez Berzal, esposa de Fructuoso Llano, natural de Sauquillo de Cabezas, la Comisión acuerda quedar enterada con sentimiento y que se ponga en conocimiento de la familia de la finada.

Fuentidueña.—Dada cuenta de la instancia que dirige á esta Diputación Lucía Benito, de Fuentidueña, en la que solicita el ingreso de su hijo Fulgencio en la sección de huérfanos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y teniendo en consideración que, según la solicitante consigna en la instancia de referencia, el mencionado Fulgencio padece una enfermedad mental, y siendo requisito preciso para poder admitir en dicho Establecimiento benéfico, que el niño que se hace ingresar no padezca enfermedad alguna habitual ó contagiosa, la Comisión, visto lo preceptuado en el artículo 16 del reglamento de Beneficencia, acuerda desestimar la pretensión de la solicitante.

Obras públicas.—Capital.—Dada cuenta de una atenta carta que el Senador por esta provincia, Excelentísimo Sr. D. Raimundo Ruiz de la Torre dirige al Sr. Vicepresidente de esta Comisión, participando como contestación á la comunicación en que se interesó su concurso para conseguir del Ministerio de Fomento que al hacerse la distribución de un millón de pesetas para obras públicas, se conceda parte de esa cantidad á esta provincia—que con todo empeño é interés ha solicitado del Sr. Ministro de Fomento sea complacida en sus deseos la Corporación provincial, la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción y agradecer al Sr. Ruiz de la Torre las gestiones realizadas, como así bien á los demás representantes en Cortes de la provincia, por las gestiones practicadas por los mismos en el precitado asunto.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 24 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Núm. 3065

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Siendo esta la época en que los Ayuntamientos han de confeccionar los documentos cobratorios que han de regir desde 1.º de Enero de 1908, recuerdo á los mismos, tengan muy presentes las disposiciones publicadas



en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 9 de Agosto del año actual, y que son las dos leyes que están publicadas en el *Boletín oficial* del viernes 23 de Agosto número 101.

Lo que para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios se les recuerda en este periódico oficial, á los efectos al principio prevenidos.

Segovia 23 de Noviembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Núm. 3050

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta

El día 24 de Diciembre próximo, á las once, y ante el señor Alcalde de Caballar, tendrá lugar la subasta de la caza, por dos años, del monte del mismo, número 130, denominado "Monte de Arriba", bajo el tipo de 40 pesetas cada anualidad, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en el *Boletín oficial* de 4 de Octubre de 1905.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 21 de Noviembre de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 3036

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.—CIRCULAR

Contabilidad

Los aumentos de sueldo reconocidos á los Maestros como consecuencia de la adaptación del censo de población de 1900 y la expedición de los nuevos títulos administrativos han originado un movimiento de personal constante y como consecuencia de ello la existencia de deudas por diferencias de sueldo que deben ser acreditados á muchos Maestros á quienes no han sido abonadas por falta de crédito presupuestado ó porque los créditos que fueron solicitados anteriormente no podían ser bastante á satisfacer las obligaciones creadas por nuevos y posteriores reconocimientos de derechos, y deseando esta Subsecretaría que sea posible, llegar en breve plazo al pago de todas las obligaciones de primera enseñanza que se adeuden por este concepto ó por otras causas á los Maestros á quienes aún no les han sido satisfechas, solicitando para ello del Ministerio de Hacienda los créditos que sean necesarios, he dispuesto comunicar á V. S. las siguientes instrucciones que le encargo procure hacer cumplir puntualmente á fin de que terminen las constantes reclamaciones de los interesados y se satisfagan estas obligaciones que deben merecer atención preferente:

1.<sup>a</sup> Inmediatamente que reciba V. S. esta circular dispondrá su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Maestros y Habilitados.

2.<sup>a</sup> Los Maestros á quienes se adeuden por las atenciones de personal de su Escuela alguna cantidad que corresponda á obligaciones del Estado, esto desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1902 en adelante,

deberán remitir al Habilitado del partido judicial á que la Escuela corresponda, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, los documentos que justifiquen su derecho para percibir las cantidades que se les adeuden.

3.<sup>a</sup> Los Habilitados de los partidos judiciales, examinando los documentos y reclamaciones presentados, formularán nóminas especiales que comprendan estas reclamaciones, uniéndolas á ellas los justificantes necesarios conforme á las instrucciones generales dictadas por la Ordenación de pagos para el abono de las obligaciones de personal.

4.<sup>a</sup> Los Habilitados, al formular las nóminas, tendrán en cuenta la fecha en que hayan sido devengadas las obligaciones y comprenderán en una nómina las que correspondan á haberes y servicios prestados desde 1902 á 31 de Diciembre de 1906, y en otra separada aquellas que comprendan haberes devengados y no percibidos desde 1.<sup>o</sup> de Enero de este año á 30 de Junio por diferencias de sueldo, como consecuencia de la expedición de los nuevos títulos administrativos.

5.<sup>a</sup> Si las reclamaciones que se hagan y los haberes que se adeuden á los Maestros hubiesen sido ya comprendidos en otras nóminas especiales que hayan los habilitados formulado y remitidos á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio no será necesario que se reproduzcan; pero el habilitado deberá manifestar al Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial, por medio de oficio, las reclamaciones que haya incluido en aquellas nóminas, importe de éstas y las fechas en que las remitió.

6.<sup>a</sup> A los veinte días de publicada esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, los Habilitados deberán haber entregado en las Juntas provinciales las nóminas especiales redactadas ó en su caso los oficios antes referidos.

7.<sup>a</sup> El Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, deberá disponer que se de á este servicio atención preferente, y remitirá á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio las nóminas formuladas por los Habilitados debidamente comprobadas y autorizadas.

8.<sup>a</sup> Una vez que se hayan remitido las nóminas á la Ordenación y recibidos en la Junta provincial los oficios de los Habilitados á que se hace referencia en el número 5.<sup>o</sup> de esta circular, se servirá V. S. notificar á esta Subsecretaría haberlo así verificado, expresando al margen de la comunicación el importe total á que asciendan las obligaciones que se adeuden á los Maestros de la provincia, en la siguiente forma:

Obligaciones de personal que se adeuden á los Maestros de primera enseñanza de esta provincia.

Desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1906.....

Desde 1.<sup>o</sup> de Enero á 30 de Junio de 1907.....

Total.....

A esta comunicación deberá V. S. disponer que se unan los oficios de los Habilitados á que se refiere el número 5.<sup>o</sup>

9.<sup>a</sup> Como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio necesita conocer, por medio de las nóminas que esa Junta ha de remitirle, el importe de las obligaciones que se adeuden para poder completar los datos necesarios á la solicitud de crédito que ha de hacer este Ministerio, debe V. S. encargar al personal de esa

Junta y á los Habilitados la mayor urgencia en el cumplimiento de estas órdenes.—Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

Núm. 3044

Alcaldía de Melque

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies gravadas que comprenden de la tarifa 1.<sup>a</sup> del vigente reglamento á excepción del trigo y sus harinas, que se consuman en este municipio durante el año 1908, se señala para que tengan lugar el remate el día 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo á las diez de su mañana, y Casas Consistoriales de este pueblo, bajo el tipo 1.676'20 pesetas, por cuota para el Tesoro y recargos autorizados; todo en conformidad con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no diera resultado por falta de licitadores se celebrará la segunda y última el día 9 de propio mes en igual hora señalada.

Melque 17 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan del Pozo.

Núm. 3006

Alcaldía de Navares de en medio

El día 6 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo y ante la Comisión nombrada al efecto, la subasta de 31.834 kilogramos de trigo morcajo, procedente de la panera del Pósito, sirviendo de tipo de tasación el precio medio que obtenga dicha especie en el mercado de la villa de Sepúlveda, el día anterior del señalado para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo prevenido en la Circular de la Delegación Regia de Pósitos de 4 de Julio del año actual.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación, tomando por base el precio medio antes indicado.

Navares de en medio 18 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

Núm. 3002

Alcaldía de Abades

Don Antonio del Pozo Aragoneses, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Abades.

Hago saber: Que en virtud de las disposiciones de la Excm. Delegación Regia de Pósitos y lo acordado por este Ayuntamiento, se enajenan en pública subasta las existencias en especie del Pósito de dicha villa, consistentes en ciento cuarenta y un mil trescientos cuarenta y cinco kilogramos de trigo.

La venta se hará por el sistema de pujas á la llana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, de once á doce del día 7 del próximo mes de Diciembre, ante las personas que se designan en la Circular de 13 de Septiembre de este año, por el precio que oportunamente se fijará, según el que como medio obtenga la especie en el mercado de Santa María de Nieva, el día anterior al expresado de la subasta y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al que han de atenderse estrictamente.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación municipal

las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquéllos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación del presente.

Dado en Abades á diecinueve de Noviembre de mil novecientos siete.—El Alcalde, Antonio del Pozo.

Núm. 3003

Alcaldía de Monterrubio

Don Pío Aparicio Pastor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enajenación en pública subasta de 22.590 kilogramos de trigo del Pósito nacional de este pueblo.

La venta se hará en pública subasta el día 5 del próximo mes de Diciembre á las diez, y por el precio que oportunamente se fijará y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monterrubio 18 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pío Aparicio.

Núm. 3005

Alcaldía de Valvieja

El día 4 de Diciembre próximo, á las doce del día, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, y ante la Comisión nombrada al efecto, la subasta de 5.660 kilogramos de trigo morcajo, procedente de la panera del Pósito de este pueblo, sirviendo de tipo de tasación el precio medio que obtenga dicha especie en el mercado de la villa de Riaza, el día anterior del señalado para la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo prevenido en la Circular de la Delegación Regia de Pósitos de 4 de Julio último.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación, tomando por base el precio medio antes indicado.

Valvieja 18 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Migué.

Núm. 3028

Alcaldía de Basardilla

Terminado el padrón de cédulas personales para 1908, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que presente sus reclamaciones quien se crea perjudicado.

Basardilla 20 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Felipe Garrido.

Igual anuncio y por plazo igual, hacen los siguientes pueblos:

Higuera.  
Membibre.  
Aldeasoña.  
Vegas de Matute.  
Navas de Oro.  
Valtiendas.  
Lastras de Cuéllar.  
Muñoveros.  
Mozoncillo.  
Valdeprados.  
Valvieja.  
Espirdo.

Por plazo de diez días:

Yanguas.  
Zamarramala.  
Sauquillo.

Por plazo de ocho días:

Marazuela.  
Los Huertos.  
Fuentepiñel.



Núm. 818

## Audiencia de Madrid

Don Eduardo Dominguez y Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así: Sentencia.—Número ciento trece.—En la villa y corte de Madrid á doce de Julio de mil novecientos siete. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que antes nos pueden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Segovia, seguidos entre partes: de una como demandante D. Norberto Velasco Criado, mayor de edad, vecino de San Ildefonso, representado por el Procurador D. Francisco Díaz de Celis y defendido por el Letrado D. Jesús María Rodríguez de la Cruz, y don Juan, D.<sup>a</sup> Micaela y D. Jesús Velasco y Criado y D. Bonifacio Martín, respecto de los cuales por su no comparecencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; y de otra como demandada y apelante D.<sup>a</sup> Petra González Hernanz, también mayor de edad, de esta vecindad, representada por el Procurador don Manuel Tovar y Godró, bajo la dirección del Abogado D. Daniel García Albertos, sobre que se adicionen las operaciones testamentarias practicadas á la defunción de D.<sup>a</sup> Francisca Criado del Olmo.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada por la que se mandan adicionar las operaciones divisorias practicadas á la defunción de D.<sup>a</sup> Francisca Criado del Olmo, con el importe de los bienes que se resultaron al practicarse el inventario de los relictos á la sazón por valor de cincuenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas, y en tal sentido rectificar las aprobaciones de testamentaria practicadas por defunción de D. Pablo Velasco Canencia, con las alteraciones consiguientes, condenando á esta testamentaria á que abone á D. Juan, D.<sup>a</sup> Norberto, D.<sup>a</sup> Micaela y D. Jesús Velasco Criado y D. Pedro Velasco Martín, éste en representación de su difunto padre, el interés legal correspondiente á las cantidades que dejaron de serles adjudicadas en las hijuelas que se les formaron en la primera testamentaria, sin hacer expresa condenación de costas; y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado originario con las correspondientes certificaciones y carta orden á los efectos procedentes á costa de la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de Segovia, por la rebeldía de D. Juan, D.<sup>a</sup> Micaela y D. Jesús Velasco Criado y D. Bonifacio Martín, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcial Gómez de la Fuente.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.—Ramón Nieto.—Joaquín María de Alós.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el señor D. Ramón Nieto, Magistrado Ponente en los autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, hoy doce de Julio de mil novecientos siete, de que certifico.—Ante mí: Juan M. Cornejo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el *Boletín oficial* de Segovia, pongo la presente que firmo en Madrid á quince de Julio de mil

novecientos siete.—Eduardo Domínguez.

Núm. 2044

## Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

## CEDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido dictada en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de esta Ciudad, procedente de la causa número trece del corriente año, seguida contra Lorenzo García Parga, por expención de un billete del Banco de España, que resultó ser falso, se cita á Julia Esteban Moreno, vecina que era de Avila, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día tres de Diciembre próximo y hora de las diez, comparezca ante la mencionada Audiencia provincial á prestar declaración como testigo en la expresada causa; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas, si no comparece á este primer llamamiento, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones si fueren necesarias para obligarla á comparecer.

Segovia catorce de Noviembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Julián Otero.

Núm. 2000

## Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de D. Francisco Rodríguez Trelles, vecino de esta Ciudad, para litigar con D. Eugenio Muñoz, vecino de La Losa, en juicio declarativo de menor cuantía, sobre indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia, á siete de Noviembre de mil novecientos siete, el Sr. D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente sobre habilitación de pobreza, promovido por D. Francisco Rodríguez Trelles, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, cesante, representado en turno de oficio por el Procurador D. Santiago Páramo Castilla y con dirección del Letrado D. Ramón de la Vega y Arango, para litigar en juicio declarativo de menor cuantía con Eugenio Muñoz, vecino de La Losa, á fin de compelerle á que le indemnice de los daños y perjuicios que se le han causado á consecuencia de haberle cogido una vaca de la propiedad del Eugenio Muñoz, y que éste conducía al matadero de esta Ciudad el día catorce de Diciembre del año último.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en concepto legal á D. Francisco Rodríguez Trelles, vecino de esta Ciudad, para litigar con D. Eugenio Muñoz, vecino de La Losa, en juicio declarativo de menor cuantía contra dicho señor, en reclamación de daños y perjuicios causados á dicho señor Rodríguez Trelles, á consecuencia de haberle cogido una vaca de la propiedad del D. Eugenio, con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos por el artículo catorce de la ley procesal civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete del mismo cuerpo legal.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á D. Eugenio Muñoz, si así lo solicitare la parte contraria, y en otra

caso se hará la notificación según dispone el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Segovia siete de Noviembre de mil novecientos siete.—Ante mí: Julián Otero.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificación al D. Eugenio Muñoz, mediante no haberse personado en los autos, expido el presente en Segovia, á trece de Noviembre de mil novecientos siete.—Miguel López.—Julián Otero.

Núm. 3025

## Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia (Valladolid)

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por virtud de jubilación, ha cesado en el desempeño de su cargo D. Cleto Santiago Sánchez, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él, para que dentro del término de tres años, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y respectivos *Boletines oficiales*, la presenten ante los Jueces de primera instancia de Jaramilla, Benabarre, Villacarriedo, Cuéllar, Castrojeriz, Astudillo, Villalón y esta Capital, en todos cuyos Registros ha prestado servicios; previniéndose que transcurrido dicho término sin presentarse reclamación, le será devuelta la fianza.

Dado en Valladolid á doce de Noviembre de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—Ante mí: Pedro A. Velasco.

Núm. 2006

## Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza

Don Francisco de P. Caplín y Fandiño, Juez de instrucción de este partido de Riaza.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Juana Pérez Fernández, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, vendedora ambulante, hija de Felipe y María Luisa, natural de Almodóbar del Campo, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser reducida á prisión por haberlo así acordado en el sumario que contra la misma instruyo por esta y contra Vicenta Alvaro Tobar, por tentativa de igual delito, bajo apercibimiento de que si no comparece, la parará el perjuicio á que haya lugar. Dicha individuo viene dedicándose desde hace años á la venta ambulante de encajes y alhajas de dublé y ejerce su oficio recorriendo los pueblos en compañía de su querido Emilio Brinos Pérez, de veinticuatro años, y de sus hijos Manuel, José Ma-

ria, Ramón y Rosa Cebrián Pérez, de catorce, trece y dieciocho años, respectivamente, y de Vicenta y Julia Brines Pérez, de tres años y seis meses de edad, en un carro de dos ruedas y toldo verde, tirado por una mula roja, de seis años, y seis y media cuarta de alzada, acampan en las inmediaciones de los pueblos que recorren y suelen ir á recoger la correspondencia á la lista de correos de la capital del pueblo donde se encuentran, suponiéndose que dicha individuo se halla en la actualidad en Galicia.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha individuo, reduciéndola á prisión y ratificando ésta en su caso si fuera habida y conduciéndola con las seguridades convenientes á la Cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Riaza á ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—Francisco de P. Caplín.—Fernando Tournán.

Núm. 3032

## Juzgado municipal de Villagonzalo

Don Juan Rincón Domínguez, Juez municipal del pueblo de Villagonzalo.

Hago saber: Que por D. Angel Mata Casanova, vecino de Villeguillo, se promovió ante este Juzgado municipal expediente posesorio de diez fincas rústicas sitas en término municipal de este pueblo, no habiendo sido inscripto por aparecer en el Registro de la Propiedad hallarse inscriptas las diez fincas á que dicho expediente se refiere, á nombre de D.<sup>a</sup> Catalina Mata Vinuesa, y en su lugar se tomó anotación preventiva conforme á lo dispuesto en artículo 102 de la Ley Hipotecaria.

En su consunción y por medio del presente se cita á referida D.<sup>a</sup> Catalina Mata Vinuesa á nombre de quien se hallan inscriptas dichas fincas y á todas cuantas otras personas se crean con derecho sobre las mismas, para que en término de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de que aleguen lo que á su derecho convenga, respecto á la inscripción de mencionadas fincas que se pretende en favor de D. Angel Mata Casanova á instancia de quien y por providencia de este día, dictada en el expediente de referencia, tengo acordado comunicar el mismo á dichos interesados; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, les parará perjuicios, puesto que ratificando y confirmando el auto de aprobación, se acordará la inscripción de las diez fincas rústicas aludidas en el Registro de la Propiedad del partido á favor del recurrente D. Angel Mata Casanova.

Dado en Villagonzalo á diez de Octubre de mil novecientos siete.—Juan Rincón.—P. S. M., Teodosio García López, Secretario habilitado.